

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 26 de Diciembre de 1933

Núm. 6.662

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Agricultura

En esta Sección se ha recibido del Ministerio de Agricultura, Subsecretaría, Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, la siguiente circular:

«Excelentísimo señor: Por Orden de fecha 8 del mes de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 del mismo, se prorrogó hasta el día 10 del presente Diciembre la obligación de los agricultores de presentar las declaraciones juradas comprensivas de las cantidades de trigo recolectado durante el presente año agrícola, las que poseían el día en que se hiciese la declaración, la que los declarantes precisaran reservarse para siembra y otras necesidades y, en su consecuencia, la destinada para la venta; cuya obligación se determinaba en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre del corriente año.

El fin perseguido por el citado Decreto, al exigir dichas declaraciones, es el de conocer en todo momento las existencias de trigo, y su espíritu el de que este conocimiento pueda servir de base para que se beneficie a los agricultores, ya que al armonizar aquéllas con el consumo, se procure al propio tiempo revalorizar el precio del trigo, sin que para nada influya en el aspecto financiero ni fiscal.

Terminado el improrrogable plazo de presentación de las declaraciones juradas, se hace necesario que por los Ayuntamientos se dé cuenta de ellas, a fin de que este Ministerio pueda disponer de los datos precisos a la mayor brevedad posible. Ahora bien, para dar cumplimiento a todos los preceptos del Decreto de 24 de Octubre, en cuanto a estadística se refiere, se precisa armonizar las

fechas ampliadas del artículo 1.º, con la obligación que marca el artículo 8.º, a cuyos efectos las declaraciones juradas que los agricultores hayan presentado ante los Ayuntamientos hasta el día 10 de Diciembre corriente, deberán ser remitidas por éstos a las Secciones provinciales de Agricultura, dentro de los cinco días primeros del mes de Enero, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo primero del artículo 8.º expresado del repetido Decreto de 24 de Octubre; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo 8.º, o sea la obligación de las Secciones provinciales de Agricultura de remitir, antes del día 20 de cada mes, el resumen totalizado de las existencias, esa Sección

provincial deberá enviarlos a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), antes del día 20 del próximo mes de Enero.

Deberá V. E. excitar el celo de todas las autoridades, dependientes de la suya, para el mejor y más exacto cumplimiento de este importante servicio, para lo cual se atenderá a las normas siguientes:

1.ª Por esa Sección provincial de Agricultura se recordará a todos los Ayuntamientos la obligación de dar estricto cumplimiento a la Orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último (*Gaceta* del 16), debiendo los Alcaldes comunicarle los nombres de los agricultores que no la hubieran cumplido, para imponerse por V. E., en su caso, las sanciones

determinadas en el artículo 9.º del Decreto de 24 de Octubre último.

2.ª Todos los Ayuntamientos remitirán a esa Sección provincial, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, un estado resumen de las declaraciones juradas que han debido presentarse con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del tantas veces mencionado Decreto de 24 de Octubre.

3.ª Antes del día 20 del próximo mes de Enero esa Sección provincial enviará a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos) un resumen totalizado de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la regla anterior, que constará exactamente de los datos siguientes:

PUEBLOS	Cantidad de trigo recolectado	Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores	Cantidad reservada para necesidades y siembra	Cantidad que por diferencias se destina a la venta
	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos
TOTALES. . . . .				

4.ª A partir del mes de Febrero del próximo año, el cumplimiento de este servicio se atemperará exactamente a los plazos fijados en el Decreto de 24 de Octubre pasado.

Con objeto de que las prescripciones de esta circular lleguen a conocimiento de todos los interesados, se ordenará por V. E. su publicación en «Boletín Oficial» extraordinario de esa provincia, con las instrucciones que ese Gobierno crea oportuno dictar para el mejor desarrollo de este servicio, procurando que tengan la mayor publicidad posible, tanto en la prensa de esa capital

como en la local y ordenando, asimismo, a los Alcaldes de su jurisdicción lo hagan también, con la mayor extensión, por medio de pregones y bandos, o utilizando los medios más adecuados de que dispongan.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933. — El Subsecretario, *José María A. Mendizábal.*»

De los servicios de que se trata, aunque el extraordinario de producción ha sido ya cumplido por la mayoría de los Ayuntamientos, es preciso que, en la forma del extraordinario, se remita el mismo servicio antes del 5 de Enero próximo, y a partir del mes de

Febrero, se hará en la forma mensual ordinaria. Ambos servicios, ajustados a los formularios insertos en la Circular de este Gobierno, y Sección, número 6.278 («Boletín» del 7 del actual), la cual por lo tanto queda subsistente con la pequeña alteración indicada, de que el servicio de Enero ha de ser extraordinario en vez de ordinario.

Lo que se publica en este periódico oficial a los debidos efectos. Valladolid, 23 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

Imprenta de la Diputación provincial



